

LAS TRANSFORMACIONES DEL PAISAJE AGRARIO EN LA EXTREMADURA DE FINALES DEL ANTIGUO RÉGIMEN

Alfonso RODRÍGUEZ GRAJERA

Universidad de Extremadura

Resumen

En la segunda mitad del siglo XVIII se pusieron en marcha diversas iniciativas legislativas, que culminaron en el Real Decreto de 1793, destinadas a aumentar la superficie cultivada y la producción, disminuir la abrumadora presencia de los pastizales y procurar el acceso a la propiedad a un numeroso colectivo social. Cercados y nuevos plantíos extendieron los usos privativos frente a los aprovechamientos colectivos. Cambios que contribuyeron a transformar el paisaje agrario extremeño. Del éxito de estas medidas y de las resistencias que su aplicación generó nos ocupamos en este trabajo.

Palabras clave: Extremadura, ilustrados, repartos de tierras, cercados, legislación.

Abstract

In the second half of the eighteenth century various legislative initiatives, culminating in the Royal Decree of 1793, to increase the area under cultivation and production, decrease the overwhelming presence of grasslands and ensure access to property launched an large social group. Enclosures and new plantings spread the private uses *versus* collective uses. Changes that contributed to transform the agricultural landscape of Extremadura. The success of these measures and the resistance generated application we address in this work.

Keywords: Extremadura, illustrated, distribution of land, fences, legislation.

1. CONTROVERSIA USOS PRIVADOS / APROVECHAMIENTOS COLECTIVOS. ALGUNOS EJEMPLOS

De utilidad pública y particular, porque se conseguiría el arraigo de los vecinos, la fecundación de las familias, el aumento de la población y el crecimiento de los intereses reales. Quien enumeraba de este modo las ventajas de realizar nuevos plantíos en terrenos incultos e improductivos, tan numerosos en Extremadura, no era un destacado miembro de la elite intelectual, uno de tantos ilustrados que, conscientes de la pobreza, la miseria y la despoblación de esta tierra, propusieron a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII medidas de este tipo para combatir las y sacarla de su secular atraso. Esas palabras muestran que ese discurso había

calado, y de qué modo, en la sociedad de finales del Antiguo Régimen; quien así se expresaba en 1804 era Domingo Fortaleza, un labrador vecino de la localidad pacense de la Puebla del Prior. Amparándose en el Real Decreto promulgado once años atrás, en abril de 1793, había solicitado al ayuntamiento se le concediera un pequeño pedazo de tierra inculta al sitio de Valdelobos, de apenas dos fanegas de extensión para, según sus propias palabras, *en cuatro años convertirlo en viña*. La experiencia le había mostrado que aquella justificación no era mera retórica ni estaba vacía de contenido; en efecto, señalaba que a comienzos de los años noventa se había otorgado a dos vecinos de la villa un terreno, frontero al que ahora él pedía,

*que si antes era inútil por sus adelfas y otros arbustos, en el día es una frondosa viña, única en esta villa, que proporciona para sus vecinos vino y vinagre, de que carecía*¹.

Tenía razón el peticionario. Según la información que proporciona el Catastro de Ensenada, a mediados del siglo XVIII no había en la Puebla del Prior más que unas pequeñas huertas de regadío –menos de cuatro fanegas– plantadas de hortalizas y legumbres con algunos árboles frutales, un pequeño olivar, dos dehesas propias del Convento de León y un ejido para pasto de los ganados del común². Una situación por otra parte muy habitual en numerosas poblaciones de la provincia de Extremadura. Pese a la lógica y a la legalidad de su solicitud, no iba a ser fácil para Domingo Fortaleza conseguir lo que pretendía. De ahí que ante la negativa del cabildo local se viera obligado a apelar ante el Consejo de Castilla en defensa de sus intereses y sus deseos. Varios eran los problemas a los cuales se enfrentaron intentos como el referido de aplicar la abundante legislación ilustrada en esta materia, de transformar la realidad, no solo socioeconómica, sino también y como consecuencia de ello, del tradicional paisaje agrario extremeño. Y las alegaciones que expuso nuestro protagonista son sin duda una adecuada síntesis de ellos. En primer lugar, el choque entre los intereses particulares y la defensa de los públicos, la reticencia o más bien abierta oposición a unos procesos de privatización que se entendían por parte de algunos como mengua o desaparición de los usos y aprovechamientos colectivos, de tanto arraigo en las sociedades de Antiguo Régimen. Por más que en muchas ocasiones dichos aprovechamientos concerniesen en mayor medida a sus gestores que al común de los vecinos. El cabildo de Puebla del Prior había denegado su pretensión porque el terreno solicitado pertenecía a los propios municipales, extremo que negó el peticionario.

En una situación parecida a la de nuestro modesto labrador se había encontrado muchos años atrás uno de los más reputados nobles de la región, D. Vicente María de Vera Ladrón de Guevara Vargas Silva Solís Zúñiga y Manuel, conde de la Roca, a quien Arias Mon pondría como ejemplo en el descuaje y desmonte de terrenos incultos para convertirlos en productivos. En 1770 había pedido un total de 400 fanegas de tierra situadas en el baldío emeritense de la Sierra del Moro, un terreno impenetrable y montuoso que solo servía de *soto de animales nocivos y abrigo de malhechores*. Su pretensión también se había justificado en aras del servicio público. Quería el conde

*cultivar y fomentar un olivar con su cerco y pared de piedra, descuajando y limpiando los azeuches, injertándolos y poniendo plantones en los claros, de cuya costosísima maniobra resultará conocida utilidad a la causa pública, en que por las novísimas disposiciones tanto se interesa*³.

Algunos regidores de Mérida se habían opuesto a la concesión alegando que el baldío solicitado pertenecía a los propios de la ciudad –baldío adhesionado de Cornalvo, de común

¹ Archivo Histórico Nacional (en adelante A.H.N.). Consejos. Leg. 42.953.

² Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.). D.G.R. 1.ª Remesa. Leg. 147.

³ A.H.N. Consejos. Leg. 516. Expte. 1

aprovechamiento—, opinión sin embargo no compartida por otros miembros del consistorio, quienes señalaron que dicho baldío era terreno alto, infructífero, lleno de canchos y que *de ningún modo se ha aprovechado jamás por el común ni persona particular, pues aunque tiene algunos alcornoques y chaparros no sirve más que para alimento de jabalíes*. Si se aceptaba la pretensión del conde (injertar los acebuches y plantar olivos), se obtendría un gran beneficio público, por *carecer la ciudad de este fruto tan necesario* —afirmación que no era cierta⁴—, además de evitarse *insultos a los caminantes de malhechores que se amparan en esa sierra*. Al igual que en el caso mencionado anteriormente, Don Vicente argumentaba también su petición en que ya se había concedido esa gracia a otros peticionarios, José Gutiérrez Maraver y D. Gregorio Muniain en los baldíos de la Oliva⁵. Con el informe favorable del Diputado por Extremadura D. Vicente Paino Hurtado, se le otorgó, con varias condiciones⁶, un año más tarde.

Muy pronto, sin embargo, el conde toparía con la abierta oposición del concejo de la cercana localidad de Mirandilla, cuyo término era colindante al terreno concedido. Como sucedería tres décadas más tarde en el ejemplo antes reseñado, también entonces se puso de manifiesto el choque entre los intereses públicos, colectivos, y los particulares. Alegaban desde esa localidad la pretensión del conde de la Roca de añadir a la concesión un terreno frontero, la denominada Solana de la Sierra, por cuanto la inversión que había realizado en el descuaje y plantío corría riesgo de perderse por dicho monte colindante. Señalaban además que gran parte de esas 400 fanegas no pertenecía a Mérida, sino a la dehesa de Bohonal, de los propios de Mirandilla. Un terreno que los vecinos de esa localidad utilizaban tradicionalmente (desde hacía 300 años, afirmaban) para mantener sus ganados, hasta un total de 500 cabezas. Cederlo al conde supondría privar al ganado vacuno de los vecinos del asilo que les proporcionaba en las invernadas rigurosas y los años calamitosos por cuanto, decían, esa zona de matorral les sirve de abrigo y refugio frente a las inclemencias del tiempo.

Los ejemplos en torno a esta controversia entre usos privativos y colectivos eran frecuentes en la Extremadura del último tercio del siglo XVIII y comienzos del XIX. Carmonita nos ofrece un caso más, relacionado con la norma aprobada en abril de 1793 a la que más tarde nos referiremos; en esta ocasión los vecinos de dicha población pleitearon con el comerciante de Mérida Manuel Toresano, quien había obtenido un baldío inculto de 970 fanegas, una parte del cual, alegaban las autoridades de Carmonita, pastaban y labraban los vecinos de ese lugar, obteniendo en él *regulares cosechas*⁷. Situación similar fue la que encontró D. Francisco Rodríguez de Morales, a quien se le había concedido una *mancha de monte pardo* de más de 2.200 fanegas junto a la localidad de Cordobilla; los vecinos de dicha población consideraron que ese terreno no era inculto, sino abierto y pastable, pidiendo se respetasen las coladas y abrevaderos de sus ganados. Su protesta obligó a reducir en casi 500 fanegas la concesión inicial⁸. Ejemplos como los referidos podrían multiplicarse. La oposición a la privatización de los predios colectivos no procedía únicamente de los cabildos. También los propios vecinos mostraron su rechazo a concesiones que limitaban o cercenaban usos tradicionales, como

⁴ Según el Catastro de Ensenada, la ciudad disponía de olivares, aunque no se especifica el número de fanegas destinadas a este cultivo.

⁵ La solicitud de la licencia para desmontar el Cancho de la Osa en dicho baldío, en A.H.N. *Consejos*. Leg. 429.

⁶ El conde debería pagar anualmente un doblón de oro de cinco pesos, destinado a los fondos de propios de la ciudad. Además, si el olivar plantado se perdiese, el dominio del terreno volvería a manos de la ciudad, destinándose a común aprovechamiento. Por último, se prohíbe enajenarlo a manos muertas, aunque se permite hacerlo a forasteros, argumentándose que al estar tan despoblada la Provincia, este es un medio para que pueda poblarse y de este modo se hace una “nueva familia extremeña”. A.H.N. *Consejos*. Leg. 516. Expte. 1.

⁷ Archivo Histórico Provincial. Cáceres (en adelante A.H.P.C.). *Real Audiencia*. Leg. 223. Expte. 2.

⁸ *Ibidem*, Leg. 236. Expte. 49.

sucedió en Hornachos en 1801, llegando en su solicitud para impedir los repartos –que sin embargo se ajustaban a la letra de la norma publicada en 1793– hasta el Consejo de Castilla. Uno de los casos más significativos en este sentido es, sin duda, la intervención del diputado del común de Mérida, José Antonio Calatrava en enero de 1795 en defensa de los intereses de los vecinos de la ciudad⁹.

El segundo de los problemas a que nos referimos también estaba presente en las alegaciones del cabildo de Mirandilla contra el conde de la Roca. Decían que D. Vicente había dedicado ese terreno no a lo indicado en su solicitud, sino a pasto de ganado lanar y de cerda, careciendo de *ánimo* para romper ese terreno y cultivarlo *en atención a no ser ya labrador, por haberse deshecho y desprendido de los ganados propios y aún de los lanares, así estantes como trashumantes (...)* y *por lo mismo se halla sin disposición de poder efectuar el desmonte*. Fueron numerosas las denuncias realizadas tanto por particulares agraviados, representantes del común o por los cabildos extremeños en las que se hacía referencia directa a los incumplimientos por parte de los beneficiarios de las concesiones; muchos de ellos, en gran medida pertenecientes a los grupos sociales privilegiados, ni se dedicaban a la agricultura ni tenían intención alguna de hacerlo –y en consecuencia, su contribución al aumento de la producción y a la transformación del paisaje agrario sería nula–; tan solo pretendían ampliar sus posesiones, con las que en muchos casos lindaban las otorgadas.

No fueron estos los únicos inconvenientes. También fue importante la resistencia, cuando no abierta oposición, de los poderosos locales a la aplicación de la legislación ilustrada, a efectuar los repartos de tierra que aquella establecía –y que ellos se encargaban de ejecutar–, por cuanto lesionaba sus intereses; además, fue práctica habitual la parcialidad de las concesiones y la indisimulada tendencia a favorecer a sus parientes y paniaguados y sobre todo a los más pudientes. Ejemplos de una y otra actitud abundan en la documentación. Conocida es la reacción de Benito Palacín, alcalde ordinario de Esparragosa de la Serena y ganadero, quien prorrumpiendo en altas voces, expresó su oposición a que se labrase la mitad de la dehesa de la villa diciendo que *primero se había de arar el cielo que dicha dehesa*¹⁰. El ya citado Domingo Fortaleza, por boca de su procurador, señalaba que la concesión del terreno que pidió, conforme a la ley, *hubiera merecido su justa deferencia en un ayuntamiento compuesto de sujetos imparciales y que no estuviesen dispuestos y resueltos a agraciar con las tierras a su arbitrio y antojo, con notoria acepción y solo a las personas con parcialidad y conexión*. Añadía más adelante que el ayuntamiento dispone a su antojo de unos terrenos denegándolos a unos y concediéndolos solo a los que a ellos acomoda agraciar y beneficiar¹¹. En Casas de Reina, Juan Maldonado denunciaba en 1784 que

*la justicia de dicha villa y sus capitulares, congregados entre sí han procedido qual si fueran únicos dueños y con amplias facultades de conceder diferentes porciones de fanegas de tierra a distintas personas que son de su parentela y satisfacción, apropiándose las y cercándolas, de suerte que por solo tal permiso se hallan con posesiones propias en que sembrar, llegando por este medio a enagenarlos y venderlos después en crecidas porciones a otros*¹².

⁹ Se quejaba el diputado de que las concesiones se otorgaban en terrenos comunes y baldíos y no incultos y montuosos, siempre en perjuicio de los vecinos y en beneficio de los poderosos. RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: “La última reforma agraria de los gobiernos ilustrados. El Real Decreto de 28 de abril de 1793”, *Manuel Godoy y su tiempo*, vol. I, Mérida, 2003, p. 161.

¹⁰ A.H.P.C. *Real Audiencia*. Leg. 227.

¹¹ A.H.N. *Consejos*. Leg. 42.953.

¹² *Ibidem*. Leg. 42862.

2. INICIATIVAS LEGALES

Todos estos problemas, unidos a otros de carácter estructural –en algunos casos insalvables, como la mala calidad de la tierra, la desigual distribución de la propiedad o la abundancia de tierras inútiles por naturaleza–, tuvieron una importante responsabilidad en el fracaso o en el más que moderado éxito de las iniciativas de los gobiernos ilustrados de Carlos III y Carlos IV para hacer el mundo rural más productivo, más rentable y, en definitiva, modernizarlo y transformar el paisaje agrario. Iniciativas que habían dado comienzo a partir de los años sesenta, porque hasta entonces la política económica de los Borbones había sido claramente continuista en su defensa de los intereses pecuarios¹³ –y sobre todo de los ganaderos agrupados en el Honrado Concejo de la Mesta, pero también de las oligarquías locales propietarias de ganado estante–. Así lo pone de manifiesto la promulgación de la Real Cédula de 30 de diciembre de 1748, que prohibía romper las dehesas acotadas y los pastos comunes y ordenaba reducir a pasto las labradas en los últimos veinte años. Del mismo tenor fue la Real Provisión de 19 de abril de 1762, que prohibía la rotura de montes y ordenaba la restitución a pasto de lo labrado. Daba la impresión de que a la altura de mediados de siglo no había por parte de la monarquía interés alguno en revertir la situación de la agricultura, de transformarla.

El éxito de estas medidas fue escaso, aún cuando fueron promulgadas en una etapa de fuerte crecimiento de la cabaña ganadera trashumante, que encontraba acomodo en las dehesas y pastizales extremeños. Una presencia plurisecular que había orientado desde antiguo la dedicación preferente del terrazgo hacia el pastizal. Pero no se trataba solo de los ganados mesteños que a lo largo del siglo XVIII invernaban en esta tierra. También las cabañas estantes habían experimentado un considerable aumento. A mediados de siglo se contabilizaban en la Provincia de Extremadura más de 2.600.000 cabezas de ganado (la mitad de ellos ovino), lo cual suponía una media de 5,5 cabezas por habitante, una más que en el conjunto de la Corona de Castilla¹⁴. No resulta extraño pues, que la política proganadera desarrollada durante la primera mitad del siglo contase con el entusiasta apoyo de las oligarquías locales, propietarias de ganado y por ello más interesadas en los pastizales, tanto particulares como comunales o de propios.

En un tiempo caracterizado por un crecimiento demográfico sostenido –pese a la aparición de crisis puntuales¹⁵ y a la reiterada insistencia de viajeros e ilustrados en la escasa población de esta tierra¹⁶–, una política de ese tipo chocaba con una realidad que demandaba un aumento de la producción agraria, que se intentó promover por vías extensivas. Desde muy pronto, ya en la década de los años treinta, pueblos y particulares solicitaron, y obtuvieron, del Consejo de Castilla licencias para poder labrar tierras baldías. En Extremadura se concedieron a lo largo del siglo más de 200, que supusieron la puesta en cultivo de algo más de

¹³ GARCÍA SANZ, A.: “La política agraria ilustrada y sus realizaciones”, *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, pp. 629-638.

¹⁴ RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: “Entre dehesas y panes. La economía de Extremadura en el Antiguo Régimen”, *Guadalupe y la Orden Jerónima. Una empresa innovadora*, Badajoz, 2007, p. 84.

¹⁵ LLOPIS, E.: “El agro extremeño en el Setecientos: crecimiento demográfico, invasión mesteña y conflictos sociales”, *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1989, pp. 267-290; LLOPIS, E. y otros: “El movimiento de la población extremeña durante el Antiguo Régimen”, *Revista de Historia Económica*, 8, 2, 1990, pp. 419-464.

¹⁶ Arias Mon, el primer regente de la Real Audiencia de Extremadura, insistía en esa idea a comienzos de los años noventa: “¡Su población, cuán pequeña es! ¡Cuán desacomodada con la que puede y debe mantener!”. AS-TORGANO ABAJO, A.: “Meléndez Valdés y el Informe sobre el estado de la Agricultura en Extremadura (1792) de Arias Mon”, *Trienio*, 50, 2007, p. 18.

26.000 hectáreas¹⁷. Una porción corta, pero sin duda significativa de que algo comenzaba a cambiar en el campo extremeño, por más que como en alguna ocasión se ha señalado¹⁸, gran parte de ellas quedaron en manos de privilegiados, sin interés por introducir ningún tipo de cambio en los usos del terrazgo ni en la extensión de la agricultura. Las abundantes roturaciones ilegales en baldíos y comunales, realizados a título particular por el campesinado, sí tenían como finalidad primera transformar la tradicional dedicación pecuaria o poner en explotación tierras incultas. Sin embargo, la mayor parte de esas actuaciones fueron denunciadas de modo sistemático por las autoridades y cercenadas. No fueron estos los únicos indicadores de una transformación lenta y persistente.

Las tierras baldías –de aprovechamiento pecuario y en menor medida agrícola, cuando no inútiles– habían sido tradicionalmente objeto de la apetencia de los particulares y no eran pocos los lugares en los cuales se habían privatizado determinadas parcelas, que habían acabado sustrayéndose a los usos colectivos en beneficio de su aprovechamiento privado. Hasta tal punto preocupaba esta situación que en virtud del Real Decreto de 28 de octubre de 1738 se formó una Junta que entendiese de todos aquellos baldíos usurpados por particulares y concejos, con la intención de que revertisen a la Corona. En la Provincia de Extremadura se encargó de ello D. Joseph Ferreras, abogado de los Reales Consejos¹⁹. Las usurpaciones venían de antiguo. En algunos casos se disfrutaban a título particular a cambio de pagar una determinada cantidad a las arcas municipales; un método de obtener recursos para unas economías siempre deficitarias. Así sucedía a la altura de 1740 en Hornachos, donde varios vecinos, ante las órdenes del Juez de Baldíos para reintegrarlos a la Corona, solicitaron mantener los heredamientos que disfrutaban en terrenos públicos, por los que decían pagar 60.000 reales²⁰. Frecuentes eran también los casos en los que las autoridades locales, siempre faltas de recursos, arrendaban los baldíos a ganaderos trashumantes. En Campanario la justicia actuó contra varios vecinos para que restituyesen a uso común diferentes baldíos que aprovechaban privativamente. En Llerena y su partido fueron numerosos los que se reintegraron.

La puesta en práctica, con regular éxito, de esa política, no impidió que en abierta contradicción con ella las dificultades económicas de algunos consistorios obligaran a solicitar a la Corona la privatización de una parte de las tierras baldías, de común aprovechamiento. En La Haba, en 1739, por hallarse sin médico y sin recursos para pagarlo, solicitaron vender los aprovechamientos de yerba y espiga de varias hojas de los propios²¹. También la ciudad de Plasencia tenía en 1748 tan graves *empeños* que la casa de expósitos estaba cerrada y no se podía atender, hasta el punto, decían, que a muchos de ellos *se los arrojaba al río*. Pedían para solucionarlo *el acoto de diferentes tierras baldías comunes a ciudad y tierra*²². A problemas económicos como los mencionados se sumaba la apremiante necesidad de tierras de labor por parte de una población carente de medios de subsistencia; el juez de baldíos de la provincia de Extremadura refería en 1739 que los vecinos de la Puebla del Conde habían entrado en el baldío denominado Dehesilla de Guzmán a romperla y hacerla suertes para sembrar²³. Iniciativas como esta, que en la mayor parte de los casos fueron rápidamente abortadas por las autoridades, no tuvieron apenas incidencia en la transformación del paisaje agrario, en el

¹⁷ SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos en España en el siglo xviii*, Madrid, 1988, pp. 62 y ss.

¹⁸ PÉREZ MARÍN, T.: “Repartimiento de baldíos y terrenos montuosos: un medio fallido de resolver el problema extremeño en la segunda mitad del siglo xviii”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 17, 1997, p. 280.

¹⁹ A.H.N. Consejos. Leg. 42.933.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ A.H.N. Consejos. Leg. 42.933.

²² A.H.N. Consejos. Leg. 42.862.

²³ A.H.N. Consejos. Leg. 42.933.

aumento de la labor, aunque denotan que los cambios, ya desde antes de comienzos de siglo, eran una demanda social irrenunciable.

Dichos cambios no comenzarían a plasmarse en la legislación hasta los años sesenta del siglo XVIII. La nueva orientación de la política económica borbónica hacia el desarrollo de la agricultura –sin que ello significase marginar a la ganadería– fue posible no tanto por la presión social aludida –muy localizada y poco efectiva a esas alturas del siglo²⁴– cuanto por el temor que habían causado en la Corte los motines de subsistencia de 1766 y el propio convencimiento de los gobiernos ilustrados de Carlos III de la necesidad de afrontar reformas de calado, que condujesen al aumento de la producción y la productividad agrarias y, por ende, de los ingresos fiscales.

El Catastro de Ensenada proporciona una imagen de Extremadura a mediados de siglo que coincide a grandes rasgos con la de viajeros e ilustrados. Abundancia de tierras baldías e inútiles –tanto para el pasto como para la labor, *por naturaleza*, pero también *por desidia*²⁵–, predominio del pastizal sobre los cultivos, notoria escasez de huertas, viñedos y olivares, métodos de cultivo tradicionales y, en definitiva, como señalaba algún viajero inglés, *desolate and abandoned Extremadura*²⁶. Las cifras confirman en gran medida esa impresión. Más de la mitad del terrazgo, en torno al 55%, estaba ocupado por pastizales²⁷; la vid y el olivar apenas suponían el 1% –salvo en zonas muy concretas de la geografía regional– y las huertas de regadío, de la que se obtenían hortalizas, legumbres y frutas se reducían a algunas pequeñas explotaciones situadas en las proximidades de los núcleos de población; su producción era a todas luces insuficiente para cubrir la demanda local, al igual que en ciertas zonas sucedía con el viñedo, que sólo servía para *regalo de sus dueños y no para cosecha de vinos*, como en Higuera de Vargas. Tierras de cultivo cerealístico que por su calidad y el atraso técnico, falta de abonado y de riego, no permitía obtener en ningún caso más de una cosecha al año; antes al contrario, debía descansar dos, tres, cuatro o incluso más de diez años –hasta 16 y 24 en Alburquerque– cuando se compartía la dedicación con el pastizal o se debía utilizar el sistema de rozas, generalizado en toda la Provincia; así lo afirmaban por ejemplo los vecinos de Valencia del Mombuey: *por necesitarse dejarla criar monte para rozarla, quemarla y sembrarla, produce un año y descansa siete*. Una técnica de la que abominaban los ilustrados, partidarios del desmonte y el descuaje, por considerar que la roza destruía el suelo²⁸.

De ese atraso, sinónimo de pobreza e infelicidad, debían salir los extremeños de la mano de una legislación reformista cuyo primer hito fue la promulgación –a instancias del Intendente de Badajoz– de la Real Provisión de 2 de mayo de 1766 que preveía el reparto entre los más necesitados de las tierras baldías y concejiles, con la obligación de mantenerlas en cultivo a

²⁴ Con la notable excepción del inicio en 1764 del Pleito entre la Provincia de Extremadura y la Mesta, que denunciaba los abusos de los miembros del Honrado Concejo y su responsabilidad en la postración de esta tierra.

²⁵ La mitad de las casi 7.000 fanegas de labor del término de Alange no se sembraban por su mala calidad y desidia de sus vecinos, hasta tal punto que sus dueños las tenían abandonadas y ni siquiera se sabía a quién pertenecían. Algunas de ellas eran aprovechadas por vecinos de la cercana localidad de Almendralejo y de otras partes, sin pagar por ello renta alguna “por no haver quien se las pida”. A.G.S. Dirección General de Renta. 1.ª r. Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Alange. Respuesta 10.

²⁶ Joseph Baretti no dudaba en comparar en 1760 el trayecto entre Mérida y Miajadas con un *desierto*. Cfr. “A Journey from London to Genoa through England, Portugal, Spain and France”. MAESTRE, M. D.: *12 viajes por Extremadura en los libros de viajeros ingleses. 1760-1843*, Plasencia, 1995, p. 61. Afirmaba haber visto *excasos* campos de trigo entre Mérida y Almaraz.

²⁷ En Valencia de las Torres, de las tres partes de un término de más de 30.000 fanegas, “más de dos y media se disfrutan a solo pasto y no se labran”. A.G.S. Dirección General de Rentas. 1.ª r. Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Valencia de las Torres. Respuesta 10.

²⁸ ASTORGANO, A.: “Meléndez Valdés y el Informe...”, art. cit., p. 18.

cambio de abonar un canon al municipio. Se trataba de una apuesta de un claro carácter socioeconómico: beneficiar a braceros y pegujaleros y aumentar la producción por vía extensiva poniendo en cultivo las numerosas tierras incultas –de común aprovechamiento–. Dos años más tarde, en abril de 1768, se determinó el tamaño de las suertes que debían repartirse, de 8 fanegas –a todas luces insuficientes dados los sistemas de cultivo predominantes y la pobreza de los suelos sobre los que se asentaban–, además de establecerse el pago del canon en especie y no en dinero. No se contemplaba, además, financiación alguna para que los beneficiarios, individuos en su mayor parte sin recursos económicos, pusieran y mantuvieran la tierra en explotación. *Falta de caudales* o *cortos haberes* –pero también falta de medios y de conocimientos– son expresiones que aparecen con frecuencia en las quejas de quienes, de acuerdo a esta norma, debían haber protagonizado la transformación del campo extremeño. El citado J. Baretti señalaba que los extremeños difícilmente podrían dedicarse a la agricultura *a no ser que el gobierno les proveyese de herramientas y de instructores*.

Del fracaso de esta primera iniciativa da cuenta el que solo dos años más tarde, en 1770, se marginase a los menos favorecidos –a quienes solo se les concederían tres fanegas– a favor de aquéllos que poseían yuntas de labor, pequeños y medianos propietarios. Se les consideraba más capacitados para emprender con éxito una política de roturaciones que aumentase las tierras cultivadas y por ende la producción. Lo cierto es que, pese a las reticencias y arbitrariedades cometidas por los encargados de realizar los repartos –las oligarquías locales, que anteponían sus propios intereses a los generales–, a las dificultades de todo tipo que encontró la aplicación de la norma –desde la escasez de tierras para repartir, que obligó en algunos casos a reducir el tamaño de las suertes, o a la preferencia en los repartos de los poderosos–, un considerable número de tierras incultas, aunque imposible de determinar, y antes dedicadas a pasto común en baldíos, se abrieron al arado. En efecto, como se ha puesto de relieve²⁹, durante los dos decenios siguientes (1770-1793) la producción agraria extremeña vivió una etapa de crecimiento. Se ha atribuido esta fase a una climatología favorable, a los benéficos efectos de la abolición de la tasa de granos (1765), al incremento de los precios del trigo y, también, al avance de las tierras cultivadas, del que dan fe los visitantes de la Real Audiencia en numerosas poblaciones. El *Interrogatorio sobre cuestiones agrarias* elaborado entre los años 1792-1794 muestra, con todas las prevenciones posibles, cómo a comienzos de la década final del siglo la mayor parte del terrazgo se dedicaba ya a labor y el retroceso del pastizal había sido significativo, en torno a un 10%, aunque esa cifra hay que tomarla con suma cautela. Cáceres, la comarca de Barros y la Campiña sur de Badajoz eran las zonas con mayor presencia de tierras de labor³⁰.

No fue ese el único cambio, por pequeño que fuese, que tuvo lugar en aquellos años. Los nuevos plantíos, especialmente de olivar, conocieron un notable desarrollo, especialmente en dos comarcas, la Sierra de Gata, donde ocupaban a finales de siglo el 4,5% del terrazgo, y los Montes de Toledo, ya fuese solo o en asociación con el viñedo, con más del 3%. En el resto del territorio también se expandió, aunque su presencia era más limitada y a finales de siglo más reciente, habida cuenta de las frecuentes menciones a nuevos plantíos, como se afirmaba en Guadalupe y Alía: *se van aplicando al plantío de olivos, de que van criando muchas y buenas matas*³¹. En algunas zonas eran tan recientes que aún no estaban en condiciones de producir.

²⁹ GARCÍA PÉREZ, J.: “La Extremadura que conoció Godoy. Recursos económicos y tendencias productivas”, *Manuel Godoy y su tiempo*, vol. I, Badajoz, 2003, p. 69.

³⁰ MELÓN JIMÉNEZ, M. A. y RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: “Formas de propiedad y dedicación del terrazgo en la Extremadura de finales del Antiguo Régimen”, *Actas de las Primeras Jornadas de Historia Moderna*, vol. II, Lisboa, 1986, pp. 851-862. *Vid.* apéndice I.

³¹ *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Partido de Trujillo*, tomo I, Mérida, 1996, p. 111.

El viñedo, en clara regresión a mediados de siglo, cuando se elaboró el catastro de Ensenada³², no había logrado recuperar el protagonismo que tuvo antaño. El pago de viñas del Casar de Cáceres, que en 1751 ocupaba 2.826 fanegas, se había reducido a finales de siglo a 1.859; una caída no compensada por el aumento de los viñedos de la localidad cercana de Arroyo de la Luz.

En 1788 se promulgó una Real Cédula que estaba llamada a tener una relevancia considerable en la transformación del paisaje agrario extremeño, por más que sus efectos no se notasen de inmediato; aunque en algunas localidades como en Herrera se habían apresurado ya a comienzos de los noventa a murar *dos porciones de tierra*, en la campana de Albalá no había a finales de 1791 *cercados nuevamente construidos*. En virtud de dicha Real Cédula se facultaba a los propietarios a cercar los predios de olivar, viña, huertas y frutales, así como los que en el futuro se fuesen a dedicar a esos usos³³. Los cercados, que entraban en contradicción con los tradicionales campos abiertos en los que el ganado del común podía aprovechar las yerbas una vez alzado el fruto suponían, en palabras de F. Sánchez Salazar, *eliminar un obstáculo a introducir innovaciones y conseguir un crecimiento agrario*³⁴. Sin embargo, no eran novedad en el paisaje extremeño del siglo XVIII. Su presencia era habitual en la mayor parte de las localidades de la Provincia, tal como pone de manifiesto un somero repaso a la información contenida en el Catastro de Ensenada, sobre todo en las inmediaciones de las poblaciones: huertos murados, alcaceres, cortinales, arañales o arenales³⁵... son nombres habituales para referirse a estas explotaciones en las que sobre todo se cultivaba cebada y centeno, que solía segarse en verde para forraje. También las huertas y, en menor medida, viñas, olivares, frutales, linares o prados de heno o caballares –tanto de secano como de regadío– y en algún caso incluso tierras dedicadas a cereal estaban muradas.

De acuerdo a los datos del Catastro, a mediados de siglo el porcentaje de tierras muradas se situaba en una horquilla entre el 1,5% (Don Benito, Alconchel, Arroyomolinos de León, Orellana la Vieja, Oliva de Plasencia...) y el 4-5% (Esparragosa de la Serena, Higuera de Vargas, Hinojal, Madrigalejo, Mata de Alcántara, Belvis de Monroy, Conquista de la Sierra, Oliva de la Frontera, Puebla de Sancho Pérez, Ruanes...). Aunque en algunas poblaciones estaban por debajo de esa horquilla, no alcanzando siquiera el 1% –Fuente de Cantos o Medellín–, lo realmente significativo es el caso de algunas localidades en las cuales la extensión de los cercados superaba con creces esas cifras; en Segura de León, Fuentes de León o Huélagla las tierras muradas suponían en torno al 10% del término, pero en Miajadas o Escorial –colindantes– todas las tierras de labor estaban muradas, quedando abiertos únicamente los pastizales. Lo mismo sucedía en las también fronteras poblaciones de Valle de Matamoros y Valle de Santa Ana, al suroeste de la Provincia.

A diferencia de los campos abiertos, mayoritarios, en los cercados se practicaba una agricultura que producía en casi todos los casos sin intermisión. De ahí que la pretensión de establecer cercados, espoleada a raíz de la Real Cédula de 1788 y de la que se mostraron decididos partidarios los visitantes de la Real Audiencia³⁶, deba ser vista en primer lugar

³² En Oliva de la Frontera, decían que *aunque antiguamente había muchas (viñas) en los Cotos, las han dejado perder sus dueños por haber hecho sus tierras de labor y pan llevar*. En Hinojal había *viñas perdidas*. En Valdeobispo *muchas de las viñas se hallan perdidas por imposibilidad de sus dueños*.

³³ También durante 20 años los que se plantasen de árboles silvestres para que arraigasen sin las intromisiones y los daños causados por los ganados.

³⁴ SÁNCHEZ SALAZAR, F.: “Una aproximación a los cercados y acotamientos de tierras en Extremadura a finales del siglo XVIII y principios del XIX: la puesta en vigor de la Real Cédula de 15 de junio de 1788”, *Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 207, 2005, p. 26.

³⁵ Esta era la denominación de estos cercados para forraje en la Campana de Albalá.

³⁶ Sirva como ejemplo, entre otros muchos, la recomendación que hizo D. Pedro Bernardo de Sanchoyerto sobre la sierra de Yelbes en Medellín, de 1.000 fanegas de cabida y poblada de acebuches: *Sería utilísimo que*

y sobre todo como la manifestación del interés de los propietarios por evitar los daños que se seguían de mantener sus explotaciones abiertas –que *no se le inquiete ni perturbe en la posesión en que se halla*, decía D. Juan de Tena, vecino de Castuera–, daños que protagonizaba el ganado. Así lo expresó también Jacinto Martín Holgado en su demanda para cercar unas propiedades al sitio de La Pijotilla: *porque se introducen continuamente en ellas los ganados de las dehesas que las circundan*³⁷. Más dudas hay sobre la pretensión real que les guiaba, que su principal objetivo fuese introducir nuevos plantíos que transformasen el campo extremeño poniendo en cultivo predios incultos, y no solo por la proliferación de cercados. En este sentido, los casos analizados por F. Sánchez Salazar³⁸ ponen de relieve que aunque la mayor parte de los solicitantes aseguraron en las solicitudes que presentaron ser su intención descuajar, desmontar y realizar nuevas plantaciones –huertas, viñedos, olivares, cereales, árboles frutales y silvestres–, en el fondo subyacía también en esta cuestión un enfrentamiento, no resuelto, entre los usos comunitarios y el aprovechamiento particular, privativo, de los recursos. Desconocemos el destino final de esos cercados, aunque ejemplos hay que muestran tanto la introducción de novedades en los cultivos como la continuidad en usos tradicionales, la falta de innovaciones. Los vecinos de Eljas, que decían vivir con *suma infelicidad y reducidos a la triste suerte de jornaleros*, habían solicitado un terreno *escabroso*, poblado de monte inútil e infructífero, que consideraban podrían convertir en un vergel plantado de árboles frutales, viñedos e higuerales, regado con *agua de pie que produce la misma sierra*. Se les concedió, puesto que no había *perjuicio para el común*. La petición que D.^a Antonia Flores y otros nueve vecinos labradores y ganaderos de Trujillo realizaron para cercar los terrenos que se les habían concedido en el baldío del Berrocal no pretendía, sin embargo, realizar nuevos plantíos; su único objetivo era disponer de un terreno privativo que les permitiese *socorrer a sus grangerías en tiempos calamitosos*, habida cuenta de la escasez de pastos³⁹.

Repartos de tierras, introducción de nuevos plantíos, aumento de los cercados y de las tierras de labor fueron los indicadores más visibles de una transformación que, a la altura de comienzos de la década de los años noventa, distaba de cubrir las expectativas y, por supuesto, de transformar de un modo visible el paisaje agrario de Extremadura. Los problemas de fondo, estructurales –como el desigual reparto de la propiedad o la abundancia de tierras amortizadas⁴⁰–, ni se habían abordado ni había intención alguna de hacerlo. La impresión general, que la realidad –tozuda– confirmaba, era todavía en esos años la de una tierra muy pobre, dominada por la abrumadora presencia de los ganados mesteños, el predominio del pastizal y los inmensos campos incultos que dejaban en el viajero una lamentable imagen. J. Talbot Dillon describía las tierras situadas entre Villanueva de la Serena y San Pedro de Mérida como una *desatendida* planicie arenosa que *solo sirve para pastizal*⁴¹. Una opinión

con el correspondiente canon se repartiase en suertes a sus vecinos con facultad de murar o cercar cada uno su porción, con lo que se podría hacer un frondoso olivar. Interrogatorio... op. cit., p. 74.

³⁷ A.H.N. *Consejos*. Leg. 42.953.

³⁸ La mayor parte de los solicitantes pertenecían a los grupos privilegiados de la sociedad.

³⁹ A.H.N. *Consejos*. Leg. 42.953.

⁴⁰ En 1798 Godoy inició con tibieza el proceso desamortizador, si bien las razones que le llevaron a hacerlo no eran de carácter económico sino político-militar, para hacer frente a los gastos derivados de la guerra de la Convención. Sobre los limitados efectos de dicha desamortización en Extremadura, MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: “La desamortización de 1798 en el partido de Cáceres”, *Norba*, 5, 1984, pp. 191-204.

⁴¹ La falta de cultivos no era exclusiva de las grandes planicies cerealísticas. También en zonas más fértiles y a propósito: *Este suelo producirá treinta por uno, y será suficiente plantar una rama de una higuera o una estaca de olivo para que agarre, haga raíz y de fruto. Aunque, no obstante todas estas ventajas, gran parte del terreno está baldío hasta Medellín, sobre las riveras del Guadiana*. DILLON, T.: “Travels through Spain with a view to illustrate the natural history and physical Geography of that Kingdom”. MAESTRE, M. D.: *12 Viajes por*

aún más negativa le merecía a W. Beckford en 1787 el trayecto entre Badajoz y Talavera, que definía como una *vasta planicie tan lisa como un océano. En verano, este yermo debe producir tan solo ideas de esterilidad y desolación*; la tierra entre Trujillo y Almaraz aparecía ante sus ojos como *la más desnuda y monótona región que nunca he visto*⁴². Unos años más tarde, en 1796, R. Southey ponía el acento en cómo a pesar de la riqueza del suelo, éste permanecía inculto: entre Miajadas y Mérida había una *rica campiña, aunque sin cultivar*⁴³. Las impresiones de los viajeros solo se tornaban en positivas en los alrededores de Plasencia, donde gracias a unas condiciones naturales propicias, *la tierra está tan bien aprovechada como en cualquier otra parte de Europa*. Pero se trataba, como reconocía el propio Southey, de una situación excepcional, en modo alguno generalizable a una tierra en la que, además de las dificultades señaladas, *la manera de sembrar es muy desordenada. Dejan las retamas y siembran el cereal alrededor*⁴⁴. También en esa cuestión incidiría a principios del XIX Robert Semple a su paso por Talavera la Real, donde *el suelo junto al río está cultivado, pero míseramente, ya que no hay ni granjas, ni árboles, ni cercado en las orillas*⁴⁵.

La percepción de los viajeros coincidía, en gran medida, con el análisis que de esa realidad hicieron los ilustrados. La amplia y minuciosa información que habían recabado los visitantes de la Real Audiencia fue la base del *Informe* que su regente elaboró para el fiscal Campomanes. Así se expresaba Arias Mon en 1792:

(...) *aunque generalmente se quejan los labradores de que les falta tierra, he visto y tocado con la experiencia que lo que más falta hace es el cultivo y los brazos para éste. Se reducirían los pastos a lo justo y los disfrutarían los naturales y vecinos (...) recobrando poco a poco las posesiones de que ahora se hallan privados*⁴⁶.

Un planteamiento que era también el fundamento del Pleito que desde mediados de los años sesenta mantenía D. Vicente Paño Hurtado, en nombre de la Provincia de Extremadura, con el Honrado Concejo de la Mesta⁴⁷. El remedio que planteaba Mon y recomendaban quienes a sus órdenes se habían desplegado por la Provincia, pasaba por el reparto de tierras –una solución que había demostrado hasta entonces escasa eficacia–; consciente de esos problemas, optaba por marginar a los *poderosos* de los repartos y aumentar el tamaño de las *suertes* hasta las 50 fanegas, con la obligación de descuajarlas y desmontarlas. Para ello era preciso que quienes las obtuvieran dispusiesen de una adecuada *financiación*. Así se evitarían los abandonos, que tan habituales habían sido tras los repartos de los años anteriores. Los recursos económicos para lograrlo debían proceder bien de la iniciativa privada, bien de préstamos que se concederían a un interés moderado. Esta propuesta, que seguía la estela de otros destacados ilustrados (como Olavide o el propio Campomanes) no llegaría a ponerse en

Extremadura, p. 128. Lo mismo sucedía en una de las comarcas más fértiles de la Provincia, la Vera y el Jerte, donde *muchos distritos todavía permanecen incultos. Ibidem*, p. 151.

⁴² “Italy whit Sketches of Spain and Portugal”, *ibidem*, pp. 185-190.

⁴³ “Letters written during a Journey in Spain”, *ibidem*, pp. 229-230.

⁴⁴ *Op. cit.*, pp. 220-231.

⁴⁵ “Observations on a Journey through Spain and Italy to Naples”, *ibidem*, p. 260.

⁴⁶ Fundación Universitaria Española. *Archivo Campomanes*, 47-67. Citamos por ASTORGANO, A.: “Meléndez Valdés y el Informe...”, art. cit., p. 23.

⁴⁷ PÉREZ MARÍN, T.: *Vicente Paño y Hurtado. Defensor de Extremadura en su lucha contra la Mesta*, Mérida, 2000; MELÓN JIMÉNEZ, M. A.: “Estudio preliminar” del *Memorial Ajustado y edición facsimilar de la Representación de Vicente Paño Hurtado de 1764*, Badajoz, 2006; “La culminación de una disputa de siglos. Extremadura, la trashumancia y la Concordia de la Mesta de 1783”, *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*, Ciudad Real, 2011, pp. 299-314.

práctica salvo en los casos de creación de nuevas poblaciones⁴⁸ y con limitado éxito, aunque el *Informe* no caería en saco roto.

3. EL REAL DECRETO DE 28 DE ABRIL DE 1793

Solo un año más tarde, el 28 de abril de 1793, se publicó un Real Decreto que se ha considerado la respuesta institucional al Pleito de la Provincia con la Mesta y, también, en cierto modo, a las preocupaciones que expresara Mon en el mencionado Informe. Se trata de una norma destinada a resolver los problemas específicos que padecía Extremadura, pues ese fue su exclusivo ámbito de aplicación. Incidía en los dos aspectos básicos en torno a los cuales había girado los años anteriores la crítica a la situación del campo extremeño. De una parte, la abundancia de pastizales y, de otra, la escasez de tierras de cultivo. Para obviarlos se declaraban de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura –excepto aquellas que sus dueños probasen instrumentalmente ser de puro pasto–; dicha denominación posibilitaría que sus vecinos, previa solicitud para ello, entrasen a labrarlas, por el mismo precio de su arrendamiento, en la parte más cercana a los pueblos y repartiéndolas en proporción a las juntas de labor que cada uno tuviese. Como era previsible, fueron muchas las peticiones para roturar dehesas hasta entonces ocupadas por ganados mesteños y de la tierra. Más adelante nos ocuparemos de esta cuestión.

El Real Decreto pretendía, conforme a la circular de 1770, repartir los baldíos labrantíos y los terrenos incultos de la Provincia. No solo aquellos que por naturaleza o desidia no se labraban, sino también los que escapaban al arado por la presión de los trashumantes, como reiteradamente habían denunciado los vecinos de numerosas poblaciones a los visitantes de la Audiencia. Un porcentaje ciertamente significativo del terrazgo extremeño, pese a la importancia de las tierras inútiles que no reunían, por pedregosas, condiciones ningunas para la labor. Los beneficiarios de estos repartos –cuyo tamaño no se determinaba, obviándose de este modo la recomendación que hiciera Arias Mon– debían limpiarlos y cultivarlos, so pena de perder su propiedad si no lo hacían en un plazo máximo de diez años, tiempo durante el cual disfrutarían de exenciones fiscales. Tendrían además plena libertad para cercar los terrenos que se les otorgasen, con independencia de cuál fuese su dedicación; se trataba de una ampliación de la norma aprobada cinco años antes y de aplicación exclusiva en Extremadura. Sin duda alguna contribuyó, y de modo decisivo, a transformar el paisaje agrario de la Provincia, un paso más hacia el final de los campos abiertos; de ahí que pueda ser catalogada esta norma, al menos en lo que se refiere a esta cuestión, como preliberal⁴⁹. Fue habitual la preferencia en los repartos de los privilegiados –otra de las incumplidas advertencias de Mon–, quienes obtuvieron lotes de extensión considerable, y en ocasiones en espacios de común aprovechamiento. Así sucedió con la concesión otorgada a D. Ángel de Soto y Zubiría en el término de Torremocha, a quién se le obligó, tras un largo pleito en el que se dio la razón a los vecinos, a derribar los cercados, con el consiguiente destrozo de las cosechas al entrar en sus tierras los ganados del común. Como señalábamos al comienzo de estas líneas, el férreo control que sobre todo este proceso ejercieron los poderosos locales determinó un modelo de

⁴⁸ MELÓN JIMÉNEZ, M. A. y PEREIRA IGLESIAS, J. L.: “Legislación agraria, colonización del territorio y nuevas poblaciones en Extremadura”, *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo xviii*, Madrid, 1989, pp. 785-815.

⁴⁹ RODRÍGUEZ GRAJERA, A.: “Una norma preliberal. El Real Decreto de 28 de abril de 1793 y sus repercusiones en Extremadura”, *Josep Fontana. Història i projecte social. Reconeixement a una trajectòria*, Barcelona, 2004, pp. 212-228.

reparto en el cual los grandes perjudicados fueron labradores y jornaleros, que solo en las localidades más pequeñas tuvieron acceso a suertes por lo general de reducido tamaño. En muchos casos insuficientes para obtener los resultados anhelados. Una actitud que generaría episodios de violencia por parte de quienes, con razón, se sintieron marginados⁵⁰. En cierto modo, el afán eminentemente utilitarista que guió la promulgación de esta norma justificaba que fuesen quienes disponían de mayores recursos los más favorecidos; por otra parte, al no contemplarse ayuda alguna para el descuaje y puesta en cultivo de los terrenos concedidos –tal y como había recomendado Mon–, quienes no disponían de medios se vieron en algunos casos abocados al abandono de las concesiones. Eso les sucedió a los labradores de Hornachos que habían solicitado y obtenido el baldío de Trasierra para *cercarlo y desmontarlo*; cinco años más tarde, debido a la *frialidad y mala calidad de su suelo*, afirmaban no poder obtener una *recompensa proporcionada al penosísimo trabajo de su desmonte y cultivo*⁵¹.

Si el reparto de baldíos labrantíos y tierras incultas encontró dificultades como su mala calidad o la falta de medios económicos para ponerlas en cultivo, no sucedería lo mismo con las dehesas de pasto; se trataba de tierras fértiles, bien estercoladas por el ganado y que desde antiguo habían sido objeto de deseo de los labradores. De ahí que su declaración de pasto y labor fuese muy bien acogida. Muy pronto las solicitudes para roturar esos espacios comenzaron a proliferar por toda la Provincia. Hasta en un total de 63 localidades tenemos constancia documental de dichas solicitudes o de la ocupación y rotura de dehesas tradicionalmente ocupadas por los ganados trashumantes y, en menor medida, por los de la tierra. Pero muy pronto la ilusión de los labradores y los objetivos de quienes habían impulsado una norma destinada a transformar el paisaje agrario de Extremadura, a que se extendiese la labor y se redujese de modo sustancial el pastizal que durante varios siglos había sido una de sus señas de identidad, chocarían con una férrea oposición. De un lado los ganaderos trashumantes, beneficiarios de una parte muy sustancial del terrazgo, se aferraban a sus tradicionales privilegios –como el derecho de posesión–, al desamparo en el que quedarían sus rebaños, al encarecimiento de las hierbas que se seguiría de la reducción de los pastizales y, también, al esquilmo y destrucción de la tierra que provocaría su dedicación agraria al cabo de unos años⁵². También los propietarios de dehesas, alegando inseguridad en la percepción de sus rentas, se opusieron a la introducción del arado; en algunos casos, sin embargo, el desalojo de los trashumantes que el Real Decreto justificaba, lo contemplaban como una posibilidad para aprovecharlas con sus propios ganados. No faltaron quienes afirmaban que la necesidad de tierras de cultivo era una falacia⁵³. Por último, los propietarios de ganado estante y riberiego también se opusieron por razones obvias a la rotura de las dehesas.

El recurso a la vía judicial para frenar roturas y desahucios de ganados fue la vía utilizada por los opositores al arado. Y se utilizó con profusión. Conscientes, sin duda, como señalaba el procurador del común de Esparragosa de la Serena, de que los labradores *no tienen qué gastar por verse en la suma miseria*⁵⁴. Los resultados de estas iniciativas legales no se sustanciarían, en muchos casos, hasta años más tarde, retrasándose y ralentizándose de este modo

⁵⁰ En Jerez de los Caballeros los vecinos denunciaron el fraude en los repartos de tierras por medio de pasquines amenazantes hacia las autoridades locales y derribaron los cercados. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos...*, op. cit., p. 302.

⁵¹ A.H.P.C. *Real Audiencia*. Leg. 664. Expte. 4.

⁵² Afirmación realizada por el marqués de Castelmoncayo en las alegaciones para evitar la rotura de la dehesa que poseía en el término de Don Álvaro. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: op. cit., p. 208. Una visión *ecológica* que ya fuese esbozada por M. Caxa de Leruela en el primer tercio del siglo XVII para justificar las ventajas de la explotación ganadera del terrazgo.

⁵³ A.H.P.C. *Real Audiencia*. Leg. 112. Expte. 2.

⁵⁴ *Ibidem*, Leg. 227.

el proceso de extensión de las superficies cultivadas hasta bien entrado el siglo XIX –en 1815 todavía continuaban pleiteando los vecinos de Brozas–. Y eso en los casos en los cuales las sentencias fueron favorables a los partidarios del arado, algo que distó de suceder en todas las ocasiones. Al margen de la actuaciones judiciales, el *hambre de tierras* se manifestó también en acciones violentas, alborotos y forcejeos que pretendieron roturar por la fuerza las dehesas y expulsar de ellas a los ganados que las pastaban. Reprimidos con dureza, terminaron con penas de prisión y elevadas multas para quienes los habían promovido, sin que lograsen alcanzar sus objetivos.

CONCLUSIONES

El resultado final de todo este proceso legislativo, que culminó en los años noventa del siglo XVIII, no colmó las expectativas de quienes desde las instituciones demandaban un cambio sustancial en el modelo agrario de Extremadura. Tampoco de labradores y jornaleros, un colectivo social, el más numeroso de la región, que había depositado gran parte de sus esperanzas en una normativa que se vio de modo sistemático tergiversada y en no pocas ocasiones se puso al servicio de los intereses de los poderosos, cuyos objetivos no eran necesariamente coincidentes con los de quienes la habían promovido. Los obstáculos en su aplicación fueron numerosos y no siempre fáciles de sortear. Los ejemplos con los que abrimos estas páginas son, creemos, un buen indicador de ellos. Sin duda alguna, la apuesta más importante para transformar la realidad de una región empobrecida y poco productiva, con profundos desequilibrios socioeconómicos, aunque al decir de todos –desde ilustrados a viajeros– fértil y desaprovechada, fue el Real Decreto de 28 de abril de 1793. De su puesta en vigor se ha dicho, quizás con razón, que sirvió de poco. Afirmación con la que no podemos sino estar de acuerdo al considerarlo desde un punto de vista estrictamente productivo⁵⁵. Pero también es cierto que gracias a esa norma los usos del terrazgo –en una proporción que no estamos en condiciones de cuantificar, aunque limitada– cambiaron, y el pastizal conoció un nuevo retroceso en beneficio de la labor. Del mismo modo, se redujeron los campos abiertos en favor de las propiedades cercadas, independientemente del uso que se les diese y de que en un elevado porcentaje de casos –algunos ejemplos hemos mencionado– no tuviesen incidencia directa en la mejora de la producción agraria o en su diversificación. Pero fueron un claro indicativo del avance hacia la implantación de un modelo liberal de explotación agraria, de aprovechamiento individual y ajeno a las servidumbres colectivas que, sin embargo, todavía mostraban un enorme vigor. A lo largo de la centuria siguiente, primero durante la Guerra de la Independencia⁵⁶, pero sobre todo durante los sucesivos gobiernos liberales hasta mediados de siglo, se perfiló de modo definitivo un modelo agrario cuyas bases se habían sentado a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII.

⁵⁵ A partir de 1794 y hasta 1813 la sucesión de malas cosechas y crisis de subsistencias, agravadas más tarde por la guerra de la Independencia, condujo a la Provincia a una fase de estrangulamiento productivo. GARCÍA PÉREZ, J.: “La Extremadura que conoció Godoy”, pp. 75 y ss. Esos factores negativos pesaron sin duda más que el innegable incremento de las superficies cultivadas.

⁵⁶ Diferentes decretos promulgados entre 1810 y 1813 autorizaban a los pueblos a enajenar una parte considerable de las tierras baldías de aprovechamiento común. SÁNCHEZ SALAZAR, F.: “La redefinición de los derechos de propiedad. A propósito de los decretos sobre cercados de las Cortes de Cádiz (1810-1824)”, *Historia Agraria*, 39, 2006, pp. 207-240.